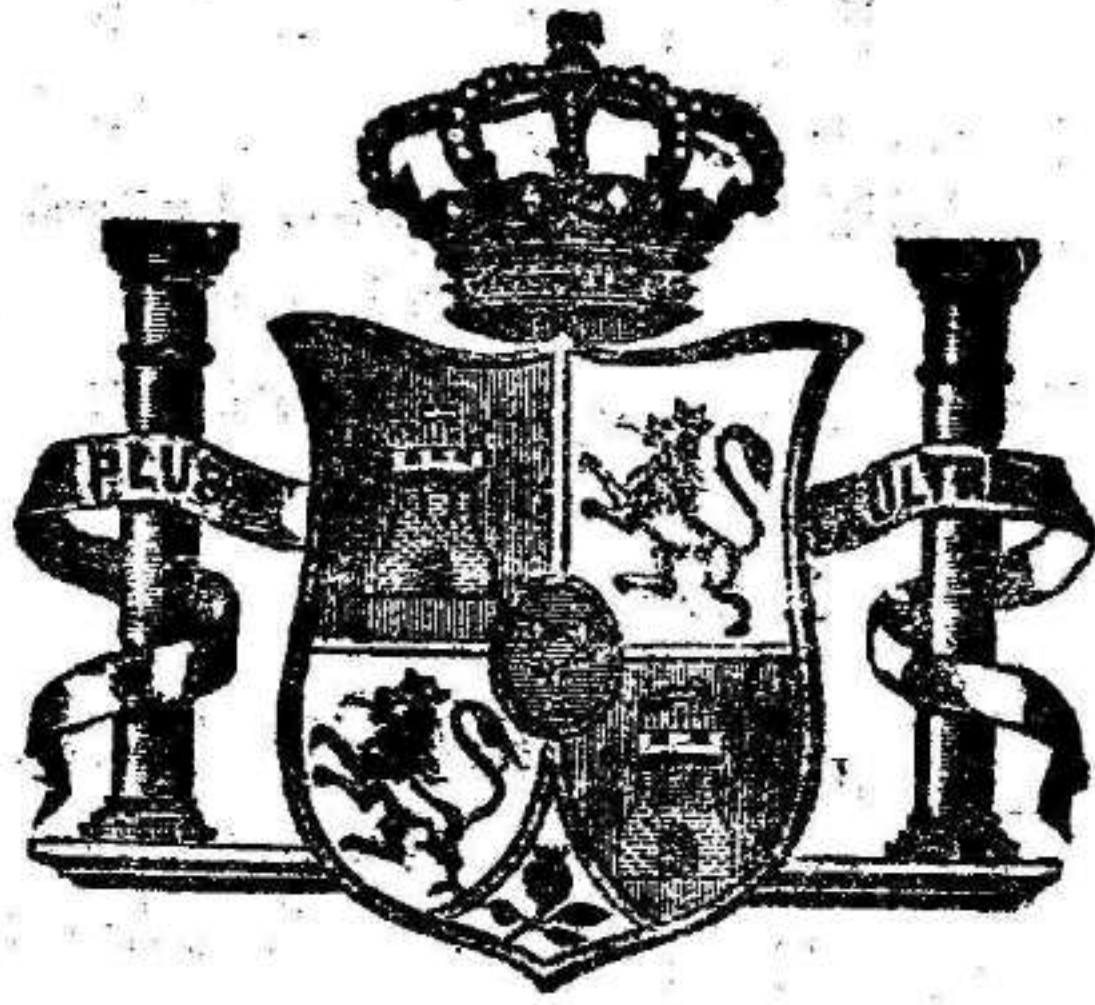


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono en libranza de Giro mutuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 12 de Agosto).

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

SUBSISTENCIAS.

CIRCULAR NÚM. 165.

Por la Comisaría general de Subsistencias se dispone que plazo establecido para comienzo régimen intervención fábricas y colocación pre-pintas que dispone Circular de 30 de Julio último, quede prorrogado hasta ultimar detalles que activamente se llevan á cabo por dicho Centro para su implantación.

Palencia 12 de Agosto de 1920.

El Gobernador Presidente,
Antonio Mazorra.

MINISTERIO DEL TRABAJO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida á este Ministerio por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Lugo, y por la Sociedad Instructiva de Dependientes de Comercio de la misma capital, solicitando aclaración de algunos extremos referentes á la aplicación de la Ley de 4 de Julio de 1918, en relación con el Real decreto de 3 de Abril de 1919 fijando la jornada de ocho horas, y las Reales órdenes de 15 de Enero de 1920, estableciendo, respectivamente, las normas generales y las excepciones de dicha jornada; vistas también las instancias dirigidas á este Ministerio por la Asociación de Almacenistas de Tejidos de España, solicitando autorización á favor de la Patronal Mercantil para que individualmente pueda contratar con sus respectivos dependientes una ampliación á la jornada de trabajo, dentro del límite de las diez horas establecidas en dicha Ley de 4 de Julio de 1918; y vistas asimismo las instancias del Órculo de la Unión Mercantil é Industrial de Madrid, Federación Nacional Española de Dependientes y Sociedad general de Dependientes de Comercio de Madrid, sobre aplicación de la jornada mercantil en relación con la de ocho horas:

Resultando que las cuestiones que en substancia se plantean por las citadas entidades, son las siguientes:

1.ª Si el Real decreto de 3 de Abril de 1919 y las Reales órdenes de 15 de Enero de 1920 han venido á alterar ó modificar lo dispuesto en la Ley de 4 de Julio de 1918, respecto al tiempo de estar abiertos los establecimientos mercantiles; y

2.ª Modo cómo hayan de celebrarse los pactos referentes á la jornada mercantil y alcance de los mismos:

Considerando que la Ley de 4 de Julio de 1918 está vigente, y, por tanto, es innegable el derecho de los dueños de establecimientos mercantiles á mantenerlos abiertos durante todo el tiempo que aquella Ley consiente, bajo la expresa condición de que los dependientes que en tales establecimientos presten servicios no tengan en ningún caso jornada superior á ocho horas establecida por el Real decreto de 3 de Abril de 1919 y por la Real orden de 15 de Enero de 1920:

Considerando que ni en dicha Ley ni en su Reglamento aparece disposición ninguna que haga preceptiva una jornada superior á la de ocho horas, puesto que la Ley de 4 de Julio de 1918 no ha dispuesto otra cosa, respecto de este asunto, sino el descanso continuo de doce horas en los días del Lunes al Sábado de cada semana á favor de todas las personas que presten servicios por cuenta del dueño de un establecimiento mercantil (artículo 1.º), y que durante la jornada de trabajo ha de concederse á las personas á que se refiere la Ley un descanso de dos horas para comer (artículo 11), preceptos ambos que pueden cumplirse con jornadas superiores ó inferiores á las de ocho horas, de lo cual es buena demostración lo dispuesto en el artículo 9.º, según el cual se reconoce la posibilidad de que coexistan los preceptos generales de la Ley con las condiciones más favorables al descanso que en las que en sus artículos se señalan, y que por pacto, costumbre ó Reglamento pudieran hallarse establecidas ó establecerse en lo sucesivo:

Considerando que el artículo 10 de

la Real orden de 15 de Enero de 1920, concerniente á las excepciones de la jornada de ocho horas, armoniza la implantación de esta jornada con el máximo permitido por la citada Ley, mediante la facultad de celebrar pactos entre patronos y dependientes dentro de lo estatuido en el párrafo 2.º del artículo 4.º de las normas generales para la aplicación de la jornada de ocho horas, debiéndose, naturalmente, tener en cuenta la variedad de los casos que la realidad pueda ofrecer:

Considerando que es conveniente, por tanto, dar reglas aclaratorias que faciliten dicha aplicación, á semejanza de lo que se hizo al publicar la Real orden de 26 de Junio de 1907, acerca de los pactos autorizados por la ley del Descanso dominical, disposición cuya doctrina, por lo que atañe al procedimiento contractual, es aplicable al caso presente en varios de sus extremos:

Oído el Instituto de Reformas Sociales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que los dueños de establecimientos mercantiles podrán mantenerlos abiertos durante el tiempo que en cada caso, y según la naturaleza de los citados establecimientos, determina la Ley de 4 de Julio de 1918, siempre que los dependientes no tengan jornadas superiores á las preceptuadas por Real decreto de 3 de Abril de 1919 y Reales órdenes de 15 de Enero de 1920.

Segundo. Que respecto á los pactos á que se refiere el párrafo 2.º del artículo 4.º de las normas generales de aplicación de la jornada máxima de ocho horas, en relación con el artículo 10 de la Real orden sobre ex-

repciones de dicha jornada, se observen las siguientes reglas:

a) Cuando existan Asociaciones obreras y patronales del ramo de que se trata, los pactos se celebrarán por las representaciones de unas y otras Asociaciones mediante el acuerdo por mayoría absoluta de los respectivos asociados.

b) Cuando no exista Asociación especial de dependientes ni de patronos del ramo de que se trate, pero sí Asociaciones generales obreras y patronales de las que formen parte los dependientes y patronos del gremio al que afecte el convenio, será válido y obligatorio para todo el gremio el pacto que haya sido aceptado por las mayorías absolutas respectivas de los dependientes y patronos del citado gremio afiliados á dichas Asociaciones generales, análogamente á lo dispuesto en la Real orden de 28 de Junio de 1907, confirmada por la de 15 de Junio de 1908 y por la de 12 de Junio de 1919.

c) Si solamente existiere Asociación general ó especial de patronos, pero no de obreros, ó viceversa, el pacto se celebrará entre la representación de la Asociación, previo el acuerdo de la mayoría de todos los asociados cuando la Asociación fuese especial, ó de la mayoría de los individuos del gremio de que se trate, cuando fuere general, y la representación de la mayoría de la clase no asociada, mediante la reunión que á tal efecto celebre ésta.

d) En aquellas localidades que no existan Asociaciones patronales ni obreras serán válidos y obligatorios en el ramo correspondiente los pactos que celebren las mayorías absolutas respectivas de los comerciantes y dependientes de dicho ramo.

e) Las horas extraordinarias de jornada que se acuerden en los pactos serán abonadas á los dependientes conforme á lo prescrito en la Real orden de 15 de Enero de 1920.

f) Conforme á lo dispuesto en el párrafo 3.º, art. 4.º de las normas generales de aplicación de la jornada máxima de ocho horas, de todos los pactos relativos al régimen de la jornada se remitirá copia al Inspector del Trabajo, el cual la remitirá al Instituto de Reformas Sociales.

Tercero. Que como consecuencia de la doctrina establecida en las precedentes normas, es válido el pacto acordado por la mayoría de los patronos y dependientes mercantiles de Lugo y suscrito por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación y por la Sociedad Instructiva de Dependientes de Comercio, sin perjuicio del derecho de los dueños de establecimientos á usar de las facultades consignadas en el número primero, siempre que los dependientes no tengan jornadas superiores á la de ocho horas.

Cuarto. Que por virtud también de lo expuesto, quedan resueltas las instancias elevadas por el Círculo de

la Unión Mercantil ó Industrial de Madrid, por la Federación Nacional Española de Dependientes, por la Asociación general de Dependientes de Comercio de Madrid y por la Sociedad de Almacenistas de Tejidos de España, entidades que deberán estar á lo preceptuado en las disposiciones de esta Real orden.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1920.—Cañal. Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 7 de Agosto.)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Carreteras.—Construcción.

Hasta las trece horas del día 28 de Agosto próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, á horas hábiles de oficina, proposiciones para optar á la subasta de las obras de la carretera de Cervera á Pedrosa del Río y Guardo á Burgos, sección de los Cardaños á Camporredondo, trozo 1.º, cuyo presupuesto asciende á 324,587,17 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1923 y la fianza provisional de 16.300 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 2 de Septiembre á las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Palencia en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid 31 de Julio de 1920.—El Director general, P. D., R. Ochando

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Impuesto del 1'20 por 100 sobre pagos Circular.

Terminado el plazo que concede el núm. 3.º del art. 17 del vigente Reglamento del impuesto sobre pagos de fecha 10 de Agosto de 1893, sin que los Ayuntamientos que á continuación se relacionan hayan remitido á esta Administración las certificaciones de los pagos que realizaron en el primer trimestre del año económico de 1920-21, (Abril, Mayo y Junio de 1920), se previene á los Sres. Alcaldes Presidentes de tales Corporaciones, que si los expresados documentos, en los cuales deberán acreditar detallada y separadamente todos y cada uno de los pagos realizados con cargo al presupuesto vigente en la fecha en que se efectuaron, no se reciben en esta Oficina dentro del plazo de cinco

días, se propondrá al Sr. Delegado de Hacienda la imposición de una multa de 17 pesetas 50 céntimos á cada una de las Autoridades remisas, y con cuya multa quedan desde luego conminados.

Palencia siete de Agosto de mil novecientos veinte.—El Administrador de propiedades, Salvador Herrera.

Relación de los Ayuntamientos que no han presentado la certificación á que se refiere la anterior circular.

Alba de los Cardaños.
Alba de Cerrato.
Ampudia.
Amusco.
Añoza.
Arenillas de San Pelayo.
Baños de Cerrato.
Baquerín de Campos.
Barruelo de Santullán.
Berzosilla.
Boada de Campos.
Boadilla de Rioseco.
Buenavista de Valdavia.
Camporredondo.
Capillas.
Castrejón de la Peña.
Castfilla de Don Juan.
Castrillo de Villavega.
Cenera de Zalima.
Cevico Navero.
Collazos de Boedo.
Espinosa de Cerrato.
Fresno del Río.
Frómista.
Grijota.
Guardo.
Herrera de Río-Pisuerga.
Itero Seco.
Lantadilla.
La Puebla de Valdavia.
Lavid de Ojeda.
Ledigos.
Membrillar.
Monzón.
Moratinos.
Olmos de Río-Pisuerga.
Osornillo.
Osorno.
Palacios del Alcor.
Palenzuela.
Paredes de Nava.
Peralés.
Pino del Río.
Población de Arroyo.
Población de Cerrato.
Pomar.
Poza de la Vega.
Pozuelos del Rey.
Quintana del Puente.
Reinoso.
Requena de Campos.
Respanda de la Peña.
Riveros de la Cueva.
San Mamés de Campos.
San Salvador de Cantámuga.
Santervás de la Vega.
Santillana de Campos.
Santoyo.
Terradillos.
Torquemada.
Torre de los Molinos.
Valbuena de Pisuerga.
Valdeolmillos.

Valdespina.
Valoria del Alcor.
Valle de Cerrato.
Valle de Santullán.
Vega de Doña Olimpa.
Villacidaler.
Villahán de Palenzuela.
Villalobón.
Villalba de Guardo.
Villalumbroso.
Villamartín de Campos.
Villamediana.
Villameriel.
Villamorco.
Villamuera de la Cueva.
Villarrabé.
Villarramiel.
Villatoquite.
Villaumbrales.
Villega.
Villodre.
Villodrigo.
Villoldo.
Villota del Duque.
Villota del Páramo.

REGIMIENTO INFANTERIA DEL SERRALLO. NÚMERO 69.

Juzgado de instrucción.

Jiménez Ripoll, Francisco, hijo de Francisco y de Dolores, natural de Alcira (Valencia), de 25 años de edad, de estado soltero, profesión jornalero, de un metro setecientos veinte milímetros de estatura, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz, barba y boca regular, color sano, frente espaciosa, producción buena, procesado por el delito de estafa, comparecerá en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el Sr. Juez instructor, Teniente del Regimiento Infantería del Serrallo, número 69, Don Francisco Martos Moreno, residente en Ceuta, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Ceuta 1.º de Agosto de 1920.—El Teniente, Juez instructor, Francisco Martos.

Juzgados.

Palencia.

Cédulas de citación.

Antolín Diez, Pedro, de quince años de edad, hijo de Patricio y Adela, domiciliado últimamente en esta Ciudad, cuya actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de esta Ciudad, para recibirle declaración en sumario por lesiones, bajo los apercibimientos legales si no comparece.

Palencia 9 de Agosto de 1920.—El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.

Alba Cimas, Cayo Pedro, de diecisiete años de edad, limpia botas, hijo de José y de Antonio, domiciliado últimamente en esta Ciudad, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de esta Ciudad con objeto de ser oído como denunciado en sumario por lesiones, bajo los apercibimientos legales si no comparece.

Palencia 9 de Agosto de 1920.—El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

CONTADURIA.

PRESUPUESTO DE 1920-21.

BALANCE de comprobación y saldos en 31 de Julio de 1920.

FOLIOS de las cuentas	TÍTULOS DE LAS CUENTAS.	DE COMPROBACIÓN		DE SALDOS	
		DEBE.	HABER.	DEUDORES.	ACREEDORES.
1	Propiedades y derechos.....	71.893 42		71.893 42	
2	Valores independientes del presupuesto.....		71.893 42		
3	Depositorio.....	231.470 29	230.980 14		71.893 42
4	Resulta de ingresos.....		33.850 40	490 15	
5	Presupuesto de 1920-21.....	860.366 35	1.224.648 30		33.850 40
6	Ingresos.—Cap.º 1.º Rentas.....	3.659 52	1.847 26		364.281 95
10	Id. id. 7.º Extraordinarios.....	8.150 »		1.812 26	
11	Id. id. 11 Resultas.....	413.249 51	10.731 83	8.150 »	
12	Id. id. 14 Reintegros.....	5.000 »	262 13	402.517 68	
14	Gastos.—cap.º 2.º Servicios generales.....	2.175 70	13.339 »	4.737 87	
15	Id. id. 3.º Obras obligatorias.....	278 35	5.000 »		11.163 30
17	Id. id. 5.º Instrucción pública.....	875 50	66.095 »		4.721 65
19	Id. id. 7.º Corrección pública.....	10.465 96	43.516 92		65.219 50
20	Id. id. 8.º Imprevistos.....	4.276 12	12.000 »		33.050 96
21	Id. id. 10.º Carreteras.....	13.757 14	51.540 »		7.723 88
22	Id. id. 12 Otros gastos.....	9.224 35	31.432 52		37.782 86
23	Id. id. 13 Resultas.....	10.063 76	10.933 56		22.208 17
24	Banco de España c/c.....	100 »		100 »	869 80
25	Depositorio s/c de existencias en el Banco España.....		100 »		
26	Depósitos en garantía.....	95.209 42	1.365 »	93.844 42	
27	Depositantes.....	1.365 »	95.209 42		
35	Pudenciano Paisán, Contratista recaudación.....	184.813 »	185 105 »		93.844 42
36	Gastos.—Cap.º 4.º Cargas.....	98.895 53	147.039 29		292 »
37	Id. id. 6.º Beneficencia.....	52.823 62	393.767 12		48.143 76
38	Ingresos.—Cap.º 6.º Beneficencia.....	16.299 83	5.068 67	11.231 16	
39	Id. id. 4.º Repartimiento.....	722.292 »	164.229 »	558.063 »	
40	Id. id. 5.º Instrucción pública.....	66.931 »	15.189 »	51.742 »	
41	Gastos. id. 1.º Administración provincial.....	28.144 11	96.636 50		68.492 39
	TOTALES.....	2.911.779 48	2.911.779 48	1.204.581 96	1.204.581 96
	SUMAS DEL DIARIO PESETAS.....		2.911.779 48		

Palencia 31 de Julio de 1920.—El Contador, Julio Vielva.—V.º B.º—El Presidente, César Gusano.

Sesión de 3 de Agosto de 1920.

La Diputación acordó aprobar el precedente Balance y que se remita al Gobierno de provincia para que se digne ordenar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.—El Presidente, César Gusano.—El Jefe de la Secretaría, Mariano del Mazo.—Rubricado.

PARQUE DE INTENDENCIA DE BURGOS.

El Director accidental del Parque de Intendencia de Burgos

Hace saber: Que el día cuatro del próximo mes de Septiembre á las once horas, se celebrará en este Establecimiento, sito en la calle de San Francisco, núm. 17, ante el Tribunal competente, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque y sus depósitos anexos de Bilbao, Palencia, Santander y Santoña. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como las muestras de los artículos que se tratan de adquirir, estarán expuestos en este Parque todos los días laborables durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en el papel de la clase undécima, con arreglo al modelo que se inserta á continuación, é irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos ó más proposiciones

resultasen iguales contenderán sus autores entre sí por pujas á la llana durante el tiempo de quince minutos, y transcurrido este plazo subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio para cada plaza y artículo y se halle ajustada á las condiciones de este concurso. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas se anulará el remate, quedando sujeto á los efectos prevenidos en el artículo 51 de la ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911. Los artículos que podrán adquirirse para los referidos establecimientos son los siguientes:

Cebada nacional.
Paja de pienso.
Carbón cok.
Carbón hulla.
Carbón vegetal.
Leña.
Sal.

Paja larga para relleno.

Petróleo.

Jabón.

Sosa.

Hierba para relleno.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse á la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo desee en las oficinas de este Parque desde el día de los citados mes.

Burgos 5 de Agosto de 1920.—Angel Llorente.

Modelo de proposición.

D. (nombre y los dos apellidos), domiciliado en..... y con residencia en....., provincia de....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de....., fecha..... de..... de..... para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Burgos y sus Depósitos anexos y del pliego de condiciones que en el mismo se atude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á facilitar el

quintal métrico de..... para la plaza de....., á..... pesetas..... céntimos (en letra); el litro de petróleo para la plaza de....., á..... pesetas..... céntimos, etc., etc., acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de.... clase, expedida en.....; el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece y las cartas de pago que justifica el depósito del 5 por 100 del importe de su ó sus ofertas como garantía. Los artículos que ofrece son de producción nacional.

.....de.....de 192...

(Firma y rúbrica).

Ayuntamientos

Palencia.

El Martes 14 de Septiembre próximo, á la hora doce, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, tendrá lugar tercera subasta para contratar las obras de construcción de alcantarillado en las calles de Rizarzuela y Plata, hoy Mariano Prieto, en esta Ciudad, bajo el tipo de siete mil ciento cuarenta y cinco pesetas sesenta y un céntimos á que asciende el reformado presupuesto de contrata y con arreglo á las condiciones establecidas para el primer remate que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados, escritas en papel sellado de la clase 8.ª, redactadas con sujeción al modelo inserto al final, acompañadas del documento que acredite haberse constituido en la Caja de fondos del Municipio el cinco por ciento del tipo de la subasta en concepto de depósito provisional y de la cédula personal del proponente.

Modelo de proposición.

Don....., vecino de....., con cédula personal clase....., número....., enterado del proyecto de presupuesto reformado y pliego de condiciones para la construcción de alcantarillas en las calles de Rizarzuela y Plata, hoy Mariano Prieto, así como del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día..... se compromete y obliga á tomar á su cargo la ejecución de las obras con la baja del (tanto por ciento en letra) en los precios del presupuesto.

(Fecha y firma.)

Lo que se hace público para conocimiento de quantas personas deseen interesarse en la licitación.

Palencia 9 de Agosto de 1920.—El Alcalde Presidente, Eugenio Palomino.

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA.

ESTADISTICA DE MORTALIDAD.

DEFUNCIONES por causas, por edades y por sexos ocurridas en esta ciudad durante el mes de Julio de 1920 que se publican en virtud de lo prevenido en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de Abril de 1901.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES. NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA.	De 0 á 1 año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante.		De edades desco- nocidas.		RESUMEN.		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Total.
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Tifus exantemático.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica..	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Viruela.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Sarampión.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Escarlatina.....	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1
Coqueluche.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Difteria y crup.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Grippe.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Cólera asiático.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Cólera nostras.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Otras enfermedades epidémicas.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Tuberculosis pulmonar.....	>	>	>	>	>	>	2	>	>	>	>	>	>	>	>	2	2
Tuberculosis de las meninges.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Otras tuberculosis.....	1	2	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	2	3
Sífilis.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Cáncer y otros tumores malignos.....	>	>	>	>	>	>	>	>	2	>	1	>	>	>	>	3	3
Meningitis simple.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	>	>	>	>	>	>	1	>	2	>	2	>	>	>	1	4	5
Enfermedades orgánicas del corazón.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	3	1	>	>	3	1	4
Bronquitis aguda.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Bronquitis crónica.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Pneumonía.....	>	>	>	>	1	>	>	>	1	1	>	>	>	>	2	1	3
Otras enfermedades del aparato respiratorio.	>	>	>	>	>	>	1	>	>	1	>	>	>	>	1	1	2
Afecciones del estómago (menos cáncer)....	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1
Diarrea y enteritis.....	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1
Diarrea en menores de dos años.....	20	10	1	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	21	11	32
Hernias, obstrucciones intestinales.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Cirrosis del hígado.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	1	1
Nefritis y mal de Bright.....	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	2	>	2
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	1	>	>	>	2	>	2
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer..	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Otros accidentes puerperales.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Debilidad congénita y vicios de conformación	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Debilidad senil.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	2	>	>	>	2	>	2
Suicidios.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Muertes violentas.....	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	1	>	1
Otras enfermedades.....	1	1	1	>	>	>	1	>	>	>	1	>	>	>	3	2	5
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
TOTALES POR SEXOS.....	22	15	3	1	2	>	5	2	>	5	8	7	>	>	40	30	70
TOTALES POR EDADES.....	37		4		2		7		5		15		>		70		

DEMOGRAFIA.

NACIMIENTOS.					NACIDOS MUERTOS.					Defunciones.
Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
18	19	2	1	40	1	3	>	1	5	70

Palencia 9 de Agosto de 1920.—El Alcalde accidental, Eugenio Palomino.

Revenga.

Don José Prieto Moslares, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Revenga.

Hago saber: Que no habiéndose presentado reclamación alguna al repartimiento de utilidades á que se refiere el Real decreto de 11 de Sep-

tiembre de 1918, formado para el presente ejercicio, la cobranza del primero y segundo trimestre, tendrá lugar en los días 20 al 31 de este mes y hora de las nueve á las doce de la mañana en la Casa Consistorial.

Y para que llegue á conocimiento de los contribuyentes vecinos y fo-

rasteros se publica el presente edicto. Revenga 7 de Agosto de 1920.—José Prieto.

Amayuelas de Abajo.

Don Faustino Díez García, Alcalde constitucional de esta villa, Hago saber: Que no habiéndose

presentado reclamación alguna al repartimiento general por utilidades para el actual año económico de 1920 á 1921, durante su exposición al público, tendrá lugar la recaudación de los trimestres primero y segundo del citado ejercicio en los días 10, 11, 12, 13 y 14 del corriente mes, de nueve á doce de la mañana y de tres á seis de la tarde en la Oficina de Secretaría.

Y para que llegue á conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se publica el presente edicto.

Amayuelas de Abajo 7 de Agosto de 1920.—Faustino Díez.

Se hallan terminados y expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, por el término de quince días, los apéndices de rústica y urbana, así como también el recuento de ganadería, á fin de que puedan ser unos y otro examinados por los interesados y presentar las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Amayuelas de Arriba.
Barruelo de Santullán.
Calzada de los Molinos.
Castrillo de Onielo.
Mantinos.
Tabanera de Cerrato.
Ventosa de Pisuegra.

Se hallan terminados y expuestos al público por el término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se expresan los apéndices al amillaramiento, base para la derrama de las contribuciones rústica y urbana para el año 1921-22, al objeto de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que crean justas, advirtiendo que transcurrido dicho plazo no será atendida ninguna por justa que sea.

Añoza.
Arbejal.
Baños de Cerrato.
Baquerín de Campos.
Carrión de los Condes.
Castrillo de Villavega.
Cevico Navero.
Cordovilla la Real.
Fuentes de Valdepero.
Itero Seco.
Las Cabañas de Castilla.
Micieces de Ojeda.
Perazancas.
Revenga.
Torquemada.
Villamartin de Campos.
Villarmentero de Campos.
Villamuriel de Cerrato.
Villoldo.
Villovieco.